



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

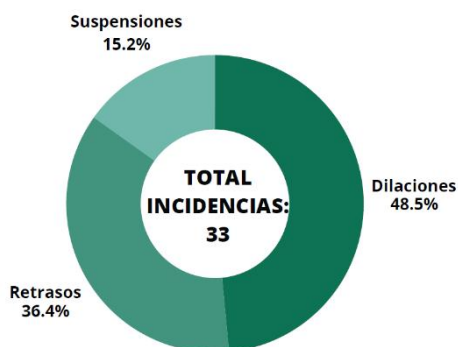
INFORME ESTADÍSTICO SOBRE
INCIDENCIAS DE DILACIONES,
RETRASOS Y SUSPENSIONES
COMUNICADAS AL CGPJ Y TSJ
2º Trimestre 2025

Abril - junio 2025

1 DATOS ESTADÍSTICOS

1.1 Totales

Dilaciones - Retrasos - Suspensiones

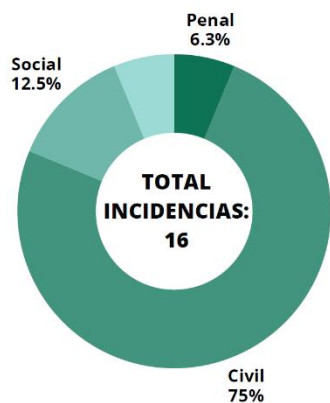


Incidencias de Dilaciones, Retrasos y Suspensiones por ámbito territorial

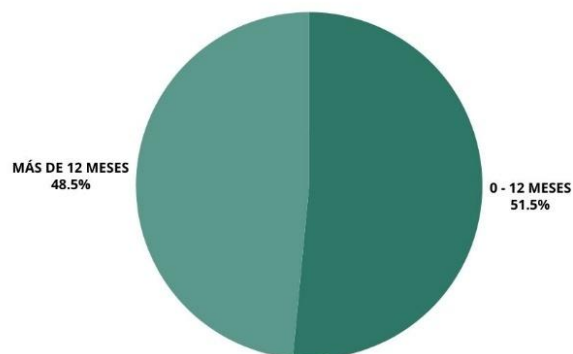


1.2 Dilaciones

Dilaciones por jurisdicción

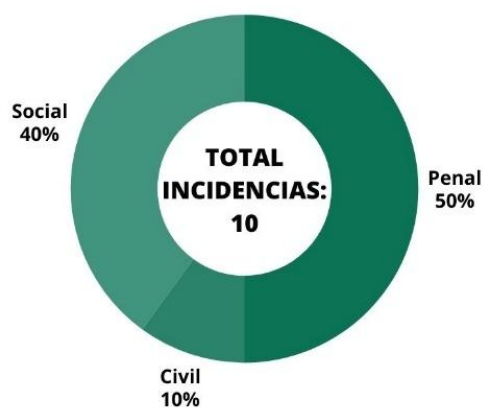


Periodo de dilación

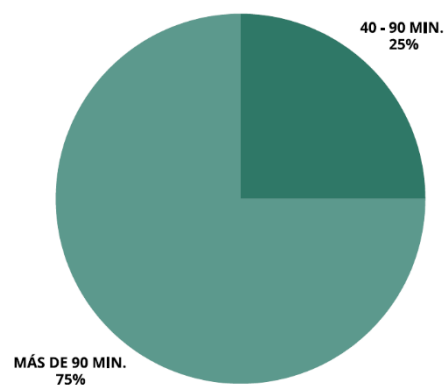


1.3 Retrasos

Retrasos por jurisdicción

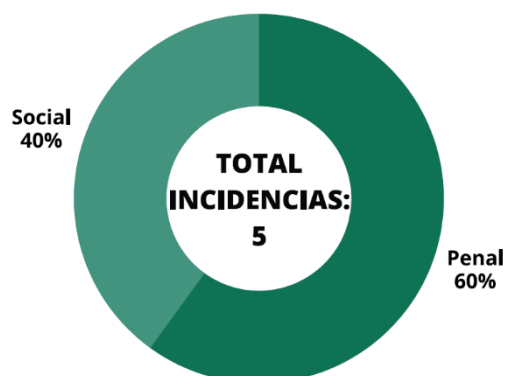


Tiempo de retraso

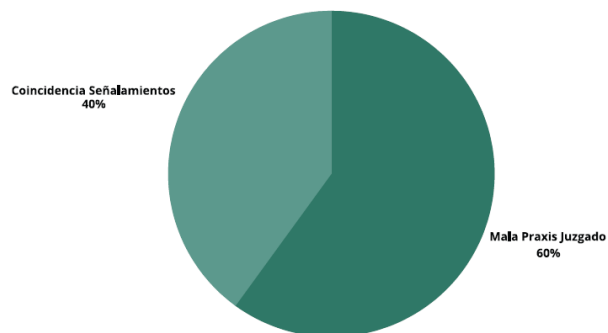


1.4 Suspensiones

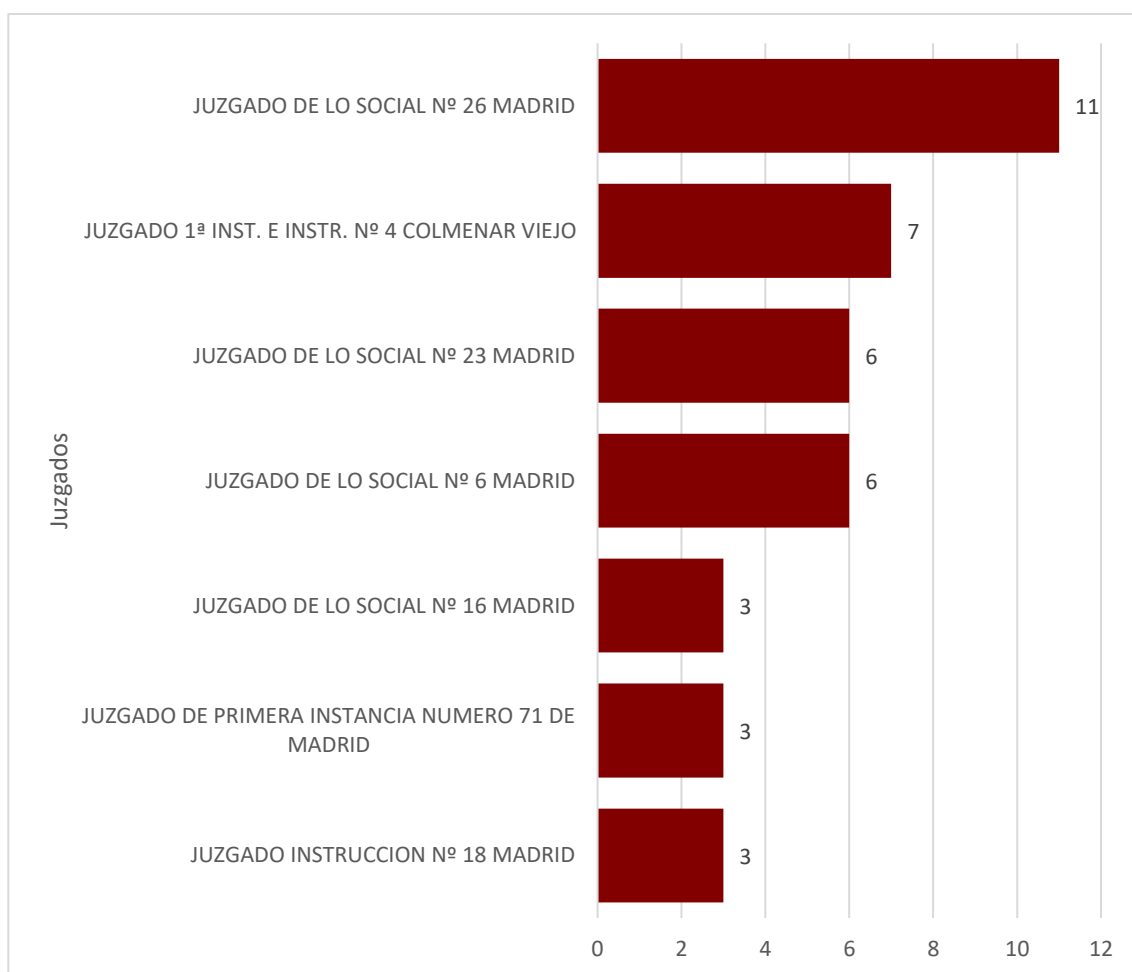
Suspensiones por jurisdicción



Motivos de Suspensión



JUZGADOS CON ESPECIAL REITERACIÓN DE INCIDENCIAS



2 CONCLUSIONES

2.1 Respetto de las Dilaciones

En los dos primeros trimestres del 2024 se registraron 133 incidencias por dilaciones, cifra que se ha elevado a 140 en el mismo periodo del 2025, lo que supone un incremento cercano al 5 %. Este leve pero constante crecimiento indica que las demoras judiciales no solo persisten, sino que tienden a agravarse, a pesar de los esfuerzos de seguimiento y las solicitudes de impulso procesal. El repunte evidencia la necesidad de medidas más contundentes para frenar esta tendencia: la simple vigilancia o los recordatorios de las partes resultan insuficientes si no se acompañan de refuerzos efectivos en medios personales, protocolos de sustitución y flexibilidad en los trámites formales que permitan contener y revertir el aumento de incidencias.

Buena parte de estas demoras obedecen a causas estructurales: la falta de personal funcional resulta crítica cuando se acumulan bajas de larga duración sin sustitutos formados, lo que solo permite tramitar las urgencias y deja paralizados el resto de los asuntos; los defectos formales derivados de exigencias técnicas (como presentar documentos en PDF/A con OCR) se convierten en obstáculos insalvables para la admisión, provocando retrasos de varios meses; y, en ocasiones, la coincidencia de señalamientos o la rigidez de las agendas de los letrados impide reubicar vistas, obligando a suspensiones que agravan la lentitud.

Estas dilaciones prolongadas no solo contravienen el principio de celeridad procesal que inspira el artículo 24 de la Constitución Española —que garantiza la tutela judicial efectiva en plazos razonables— sino que generan indefensión, desconfianza y desmotivación en las partes y en los profesionales que forman parte del proceso. La imposibilidad de conocer las causas de los retrasos o de disponer de un calendario aproximado de resolución añade incertidumbre y dificulta la planificación jurídica y vital de los justiciables.

Resulta, por tanto, urgente implementar medidas que aseguren la correcta cobertura de vacantes y bajas médicas con personal preformado y protocolos de sustitución inmediatos, flexibilizar la subsanación de defectos formales ofreciendo vías alternativas de acreditación cuando un documento sea materialmente imposible de convertir a OCR, y reforzar la inspección y el seguimiento de plazos mediante la publicación de indicadores periódicos de rendimiento por juzgado. Solo así podrá restaurarse la confianza en la Administración de Justicia madrileña y garantizarse el efectivo derecho al acceso y a la tutela judicial sin demoras indebidas.

2.2 Respetto de los Retrasos

Como hemos señalado en informes anteriores, el número de incidencias por retraso en la guardia de detenidos ha disminuido tras la implantación de un tercer juzgado de guardia en la capital, lo que ha mejorado significativamente los tiempos de espera, con impacto directo en la disminución del número de incidencias por retrasos que se trasladan a este departamento. Sin perjuicio de esta mejoría, nuevamente queremos trasladar la necesidad de establecer un protocolo que permita consensuar propuestas de mejora en el proceso de toma de declaración de las personas detenidas, siendo necesario que por parte del juzgado

de guardia se establezca una previsión con la hora de inicio de la declaración, de conformidad con las recomendaciones del TSJ en su Protocolo de actuación para la implantación de la remisión electrónica de atestados a los Juzgados de Instrucción y Violencia Sobre la Mujer de la Comunidad de Madrid.

A pesar de esta disminución de las incidencias por retraso en servicios concretos, ello no supone desgraciadamente un auténtico síntoma de mejoría en el resto de jurisdicciones: en la jurisdicción social, los retrasos entre la hora señalada y la efectiva celebración de las vistas se han convertido en un problema habitual al que nuestros colegiados y colegiadas se enfrentan con cierta resignación, asumiendo demoras de hasta cuatro horas sin formalizar su queja; esta aceptación tácita repercute directamente tanto en el número de incidencias que realmente se trasladan a esta Corporación como en la aparente disminución estadística de las mismas.

Estas prácticas resultan contrarias a los principios de respeto institucional y calidad del servicio público de la Justicia, por lo que se considera necesaria su corrección. En este sentido, desde el Colegio de la Abogacía de Madrid confiamos en que la nueva Ley de Eficiencia Procesal corrija también los retrasos en el señalamiento de las vistas —esa brecha entre la hora oficial de inicio y el comienzo real— mediante la reorganización de agendas en los nuevos Tribunales de Instancia, la previsión anticipada de franjas horarias, el refuerzo de los controles estadísticos de puntualidad y la digitalización de recordatorios; así, logrará que las vistas se celebren efectivamente a la hora señalada, evitando esperas prolongadas.

2.3 Respetto de las Suspensiones

En la práctica diaria, la denegación sistemática de suspensiones por coincidencia de señalamientos o por causas legales acreditadas —como la designación de un abogado específico por el cliente, que conoce a fondo el asunto— sigue siendo un problema grave tanto para los profesionales del derecho como para los ciudadanos, pues obliga a sustituir al letrado de confianza lo que socava el derecho de defensa (arts. 182 y 188 LECrim; art. 24 CE). Aún más alarmante es la presión que ejercen algunos órganos judiciales para evitar la suspensión de actuaciones cuando el profesional se encuentra de baja médica, vulnerando no solo el principio de tutela judicial efectiva, sino también el derecho a la salud de los y las profesionales, una situación que desde el ICAM debemos resaltar y denunciar. Por ello, resulta imprescindible implementar un mecanismo uniforme que, al acreditar la baja médica de un abogado/a, extienda automáticamente la suspensión a todos los procedimientos en los que esté personado/a, evitando notificaciones intempestivas, futuras nulidades de actuaciones y situaciones de indefensión; así como formar y concienciar a los magistrados/as y funcionarios/as sobre la importancia de respetar estas causas legales y establecer mecanismos de control internos que garanticen su cumplimiento y prevengan la repetición de este tipo de incidencias.

2.4 Respetto del Expediente Judicial Electrónico y Acceso a Horus de la Comunidad de Madrid

Se ha constatado un creciente número de incidencias relacionadas con la implantación del expediente judicial electrónico (EJE) y con el acceso a la herramienta informática HORUS, lo cual está generando efectos especialmente graves sobre el ejercicio profesional de la abogacía y, lo que es aún más preocupante, sobre los derechos fundamentales de defensa y a un proceso con todas las garantías.

En el primer trimestre del 2025 el Colegio de la Abogacía de Madrid ha registrado **94 incidencias relacionadas con el Expediente Judicial Electrónico y Acceso a HORUS**, resaltando los siguientes problemas:

1.- Expedientes incompletos y no consolidados

Se ha identificado una práctica reiterada en numerosos órganos judiciales de la Comunidad de Madrid consistente en el traslado a las partes procesales de expedientes judiciales electrónicos incompletos, no ordenados ni consolidados.

2.- Falta de actuación de los Letrados de la Administración de Justicia (LAJ)

La consolidación y validación del expediente judicial electrónico es una competencia atribuida a los LAJ (art. 145 LEC y normativa de desarrollo del Ministerio de Justicia). La omisión de esta labor —por motivos que pueden ir desde la sobrecarga de trabajo hasta la falta de medios o formación— tiene un efecto inmediato en la calidad del expediente digital, afectando al principio de contradicción, a la igualdad de armas entre las partes y al derecho a la tutela judicial efectiva.

3.- Se constata una infrautilización generalizada de la herramienta, que no obedece a la falta de interés profesional, sino a causas estructurales:

-El expediente electrónico que se ofrece en el visor suele estar incompleto, desordenado y sin consolidar, como ya se ha denunciado en el punto anterior,

-Esto convierte la herramienta en un recurso ineficaz, ya que los profesionales no pueden consultar el conjunto del procedimiento con garantías de fiabilidad, perdiéndose el valor añadido que una correcta digitalización permitiría.

-Además, los traslados procesales electrónicos que se notifican a través de LexNET no incluyen avisos específicos que informen sobre la disponibilidad del expediente completo en el visor, lo que perpetúa la desconexión entre las funcionalidades disponibles y su uso efectivo.

En definitiva, se trata de una herramienta infrautilizada por causas ajenas a la abogacía, lo que pone en evidencia la falta de una estrategia de implantación clara, colaborativa y centrada en el usuario final, en este caso los/as profesionales del Derecho.

Estas deficiencias no son meros inconvenientes técnicos, sino que comprometen de manera directa y objetiva el derecho de defensa consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española. Un profesional que no tiene acceso al expediente completo, ordenado y consolidado, no puede preparar su actuación procesal en igualdad de condiciones que la parte contraria, especialmente cuando esta última —Administración, Fiscalías,— sí puede acceder a las fuentes originales o cuenta con medios informáticos más avanzados.